



RECIBIDO

29 JUL. 2022

ACUSE

SINDICATURA EXPEDIENTE: OIC/0012/2022
JALPA, ZAC.

2021 - 2024

ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS -----
VISTO los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente OIC/0010/2022, formado en virtud del análisis realizado el día diez de julio de dos mil veintidós, respecto a la relación de declaraciones de modificación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos correspondiente al mes de mayo en cumplimiento al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual se observó la omisión de dicha obligación por parte de servidores públicos que no atendieron a las reiteradas notificaciones realizadas por este Órgano Interno de Control, en contra del Servidor Público el **C. Vicente Duque Iglesias** como presunto responsable; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción IV, 75 fracción I, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

----- **RESULTANDOS** -----

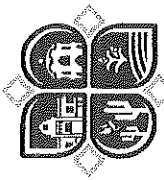
PRIMERO. - Derivado del análisis realizado el día diez de julio de dos mil veintidós, respecto a la relación de declaraciones de modificación patrimonial y de intereses presentadas por los servidores públicos correspondiente al mes de mayo en cumplimiento al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se observó la omisión de dicha obligación por parte de servidores públicos que no atendieron a las reiteradas notificaciones realizadas por este Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. - En fecha trece de julio de dos mil veintidós se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento al **C. Vicente Duque Iglesias** sobre la observación en cuestión resaltando el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no presentar su declaración de modificación patrimonial correspondiente al mes de mayo, de acuerdo al artículo 33 párrafo primero fracciones II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

TERCERO. - Se solicitó por medio de oficio número 0114, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitando indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

CUARTO. - Con relación al punto anterior, en fecha trece de julio el **C. Vicente Duque Iglesias** no pudo presentarse ante esta oficina de este Órgano Interno de Control por lo que acudió en su representación su hija la **C. Delia Duque Soto**, la cual presentó pruebas de manera oral, información que se asentó en un acta donde ella expresa a nombre del servidor público que "el **C. Vicente Duque Iglesias** no pudo acudir a realizar su declaración de modificación patrimonial y de intereses y poder dar cumplimiento con su obligación correspondiente al mes de mayo como lo marca el artículo 33 fracción II de la Ley

Recibi: Delia Duquesoto
29/07/22
13:08 pm
a nombre Vicente Duque



General de Responsabilidades Administrativas, por motivo de que su estado de salud es grave, ya que presenta enfisema pulmonar obstructivo crónico el cual padece desde hace 10 años; pero con el paso del tiempo y por su edad se ha agravado y debe de usar suplemento de oxígeno las veinticuatro (24) horas del día, condición que le impide salir a la calle. Comenta la C. DELIA DUQUE SOTO que ella desconocía que su papá tenía que realizar dicha declaración, es por eso que acudió a nuestras oficinas de este OIC y presenta Certificado Médico para hacer constar su dicho”.

QUINTO. - Por escrito de fecha veintisiete de julio del año en curso la autoridad Investigadora remite informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa al **C. Vicente Duque Iglesias** a partir de lo estatuido en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad sustanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se tramita la debida resolución de la observación con número de expediente OIC/0012/2022.

SEXTO. - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha trece de julio, fueron analizadas valoradas y aceptadas con los principios de la lógica y experiencia. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.

SÉPTIMO. - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación, se tiene como **RESPONSABLE** al servidor público el **C. Vicente Duque Iglesias** quien incurrió en falta administrativa **NO GRAVE** por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa.

OCTAVO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se hará acreedor el **C. Vicente Duque Iglesias** servidor público que incurrió en falta administrativa **NO GRAVE**, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción a aplicar será **AMONESTACIÓN PRIVADA**, lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción IV, 75 fracción I, artículo 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables al servidor público el **C. Vicente Duque Iglesias** activo en el día que ocurrieron los hechos.

SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del servidor público el **C. Vicente Duque Iglesias**, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción IV, 75 fracción I, 76, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público el **C. Vicente Duque Iglesias** quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que los servidores públicos realizaron conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina la imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, para el **C. Vicente Duque Iglesias** prevista en el artículo 75 fracción I, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

La existencia del incumplimiento a las obligaciones del Servidor Público se hace consistir en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

...VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 75. En los casos de responsabilidad administrativa distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I.- Amonestación pública o privada;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Destitución de su empleo cargo o comisión, y

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

RESUELVE

PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público observado el cual se encuentra trabajando actualmente en esta Administración, por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control.

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsable el **C. Vicente Duque Iglesias**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones del servidor público por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, para el Servidor Público el **C. Vicente Duque Iglesias** prevista en el artículo 75 fracción I y considerados en el artículo 76 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA.**

CUARTO. - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal del servidor público el **C. Vicente Duque Iglesias.**

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal de Jalpa quien en su competencia está vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley con fundamento en el artículo 84 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

Delia Duque Soto



Jalpa
 GOBIERNO MUNICIPAL 2023 • 2024 •
 UNA NUEVA HISTORIA

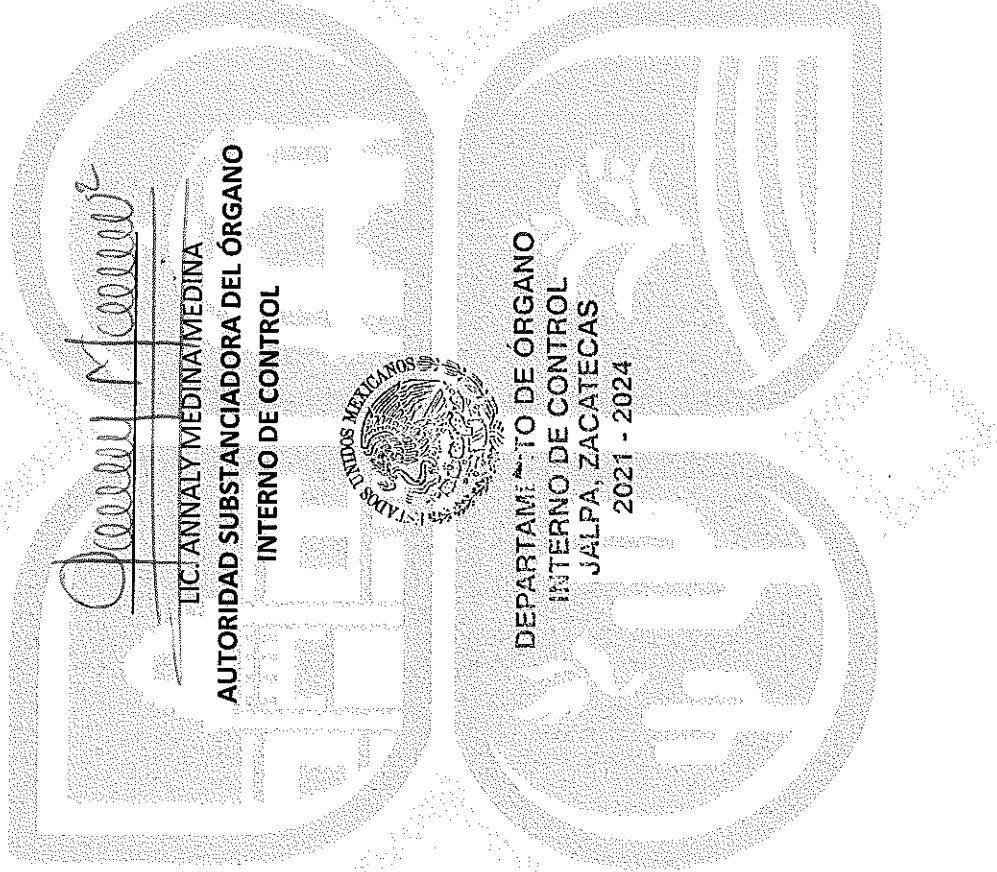
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

[Signature]

L. EGUSTAVO HUERTA MUÑOZ
 AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO
 INTERNO DE CONTROL

[Signature]

ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA
 AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO
 INTERNO DE CONTROL



Delia Duque Soto

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
 Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
 Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.